



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00760-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de marzo de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del **02/02/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPMUTUAL"** en contra de **RAFAEL RICARDO OCHOA PAEZ y JORGE LEONARDO VILAL SARMIENTO**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"1.1.- El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés de mora, pero no enuncia ni la tasa ni sobre qué capital se requieren los réditos pretendidos."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al siguiente punto contenido en el auto que inadmite la demanda:

- De lo señalado en el numeral 1.1, del auto inadmisorio el actor solicita o hace referencia a la tasa respecto del interés de mora pretendido, pero no precisa el capital sobre el que solita los mentados réditos, por tanto, no se puede considerar subsanado el yerro enunciado por el despacho en la providencia precedente.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **02/02/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac71df3b0aa1601ed3978aa68e697d5c33d5b5b8b25cb56b829120b14e8201fa**

Documento generado en 02/03/2023 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>